

de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

5. Escritura social inscrita en el Registro Mercantil.

6. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

7. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—El Subdirector, Miguel Navarro Garnica.—5.439.

RESOLUCION del Servicio de Plagas Forestales por la que se saca a pública subasta la enajenación del material inútil propiedad del mismo.

El Servicio de Plagas Forestales, cumplidos los trámites reglamentarios, saca a subasta pública la enajenación del material inútil propiedad del mismo, consistente en chatarra y aparatos usados con el tipo de tasación de 19.060,50 pesetas. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría del mismo, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

En el sobre se indicará claramente: 1.º Para la subasta de material. 2.º Dirección del remitente.

La relación del material y el pliego de condiciones, así como cualquier otra información que se crea necesaria, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Plagas Forestales, Marqués de Mondéjar, 33, Madrid-2.

Madrid, 14 de diciembre de 1961.—El Director, J. Torrent.—5.447.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de tejidos, prendas y efectos que se mencionan.

Se anuncia subasta pública para la adquisición de tejidos, prendas y efectos que a continuación se relacionan de Vestuario de Tropa del Servicio de Intendencia de este Ejército, por un importe de 33.591.023 pesetas (treinta y tres millones quinientas noventa y un mil veintitres pesetas), lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a los que pueda interesar:

Relación de artículos a adquirir

105.400 metros de bellardina.
33.492 metros de gamuza mezcla.
43.024 metros de tricotina.
217.967 metros de loneta gris.
132.000 metros de tela gris mezcla.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelos de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número 8, cuarta planta, Sector Norte).

El acto de la subasta tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones (Nuevo Ministerio del Aire) el día 30 (treinta) de enero de 1962, a las 11 (once) horas de la mañana.

Determinando los pliegos de condiciones que será preciso para tomar parte en esta subasta la previa presentación de muestras ajustadas a las condiciones técnicas exigidas, deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Junta hasta el día 23 de enero de 1962, a las 13 (trece) horas, mediante recibo y bajo lema, una muestra consistente en cuatro metros de tejido.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» número 14), y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—9.303.

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones de la Región Aérea Pirenaica por la que se anuncia subasta para la adquisición de 710.000 kilogramos de harina.

El día 18 de enero de 1962, a las once horas, en el local de la Junta de Adquisiciones (Calvo Sotelo, 4, 1.º izquierda) se celebrará subasta para la adquisición de setecientos diez mil (710.000) kilogramos de harina, para atender las necesidades de esta Región Aérea, durante el año 1962, por un importe de cuatro millones novecientas setenta mil (4.970.000) pesetas.

La documentación correspondiente podrá examinarse en las oficinas de la citada Junta, en el Parque de Intendencia del Aire, en Zaragoza, y en los Depósitos de Intendencia del Aire de Barcelona, Logroño y Reus.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Zaragoza, 26 de diciembre de 1961.—El Secretario, Teodoro Azcona Suberviola.—9.414.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a Félix Postigo Herranz el régimen de admisión temporal para importar carne vacuna congelada para su transformación en conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Félix Postigo Herranz, en solicitud del régimen de admisión temporal para importar carne vacuna congelada para su transformación en conservas cárnicas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Félix Postigo Herranz, de Cantimpalos (Segovia), el régimen de admisión temporal para la importación de 500 toneladas de carne vacuna congelada para su transformación en conservas cárnicas, destinadas a los mercados exteriores.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán Alemania, Francia, Etiopía, países del Este, Uruguay, Argentina, Holanda y Austria. Los de destino, Inglaterra, Alemania, Holanda y Austria.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propios del solicitante en Cantimpalos (Segovia).

5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal, y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de carne vacuna que se importe, se exportarán 80 kilos, peso neto, de conservas cárnicas. Es decir, las mermas serán del veinte por ciento y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—P. D., José Bastos

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a «Productos Cobo, S. A.», la admisión temporal de carburo de silicio y corindón artificial para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Cobo, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pelayo, 11, en solicitud del régimen de admisión temporal para importar carburo de silicio y corindón artificial para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, etc., con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Productos Cobo, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 60.000 kilogramos de corindón artificial y 15.000 kilogramos de carburo de silicio para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, cuyo destino exclusivo será la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán los de la O. E. C. E. y Estados Unidos. Los de destino, todos los que con España mantienen relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones, por las de Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del concesionario, sitos en Barcelona, calle de Badal, número 149.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de abrasivos importados habrán de exportarse 100 kilos de muelas o artículos similares.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará contar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de un vivero fijo de mejillones al Oeste de Punta Sinán (ría de Arosa) a don Juan Benito Blanco Leis.

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Benito Blanco Leis, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones al Oeste de Punta Sinán (ría de Arosa), y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José García Séanz-Díez en 20 de diciembre de 1930, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda.—La concesión se estima hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal a don Joaquín Matamoros Mariano.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Matamoros Mariano, vecino de San Carlos de la Rápita, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Distrito Marítimo de Tortosa), y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Arquitecto don Federico Llorca en 5 de noviembre de 1960, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda.—La concesión se estima hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.